

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2033/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 8 de diciembre de 2021	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México		Folios de solicitud: 090172821000041
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“De la superficie de 727-61-42 hectóreas, conformada por las tres fracciones contenidas en un polígono. 1.- Se solicita documentación que haga constar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tomó posesión de los predios, construcciones e instalaciones expropiadas y la documentación mediante la que se acredita la transferencia al Departamento del Distrito Federal como se ordena en el artículo 4º del Decreto Presidencial: ARTICULO 4o.-La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tomará posesión de los predios, construcciones e Instalaciones expropiadas, y en el mismo acto los entregará al Departamento del Distrito Federal. 2.- Se solicita información sobre los beneficiarios del pago, fecha de pago, cantidad pagada como indemnización a cada uno de los afectados por la expropiación, conforme el artículo 5º del Decreto Presidencial 3.- Se solicita el plano de las poligonales a que se refiere el segundo párrafo del artículo 5º del Decreto Presidencial publicado el 28 y 29 de junio de 1989. ARTICULO 5o.-El Departamento del Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización conforme a la Ley. El plano de las poligonales descritas en el Artículo lo. de este Decreto, podrá ser consultado por los presuntos afectados en la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal. 4.- Se solicita información, copia de la ejecutoria del decreto recaída en la fracción 1-D y en la fracción 1-E cuyas coordenadas se precisan en el decreto de expropiación 5.- Se solicita copia del ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES RELACIONADO CON LA DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA “PARQUE ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, que se puso a disposición del público mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 28 de marzo de 2018. 6.- Del ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES RELACIONADO CON LA DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA “PARQUE ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, por separado se solicita copia de la superficie y mapa que contenga la descripción límite a escala 1 a 50,000 que se señalan en los incisos c) y e) de la fracción I del artículo 46 del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Artículo 46.- Los estudios a que se refiere el artículo anterior deberán contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. Información general en la que se incluya:</p> <p>a) Nombre del área propuesta; b) Entidad federativa y municipios en donde se localiza el área; c) Superficie; d) Vías de acceso; e) Mapa que contenga la descripción límite a escala 1 a 50,000.”</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

<p>¿Qué respondió el sujeto obligado?</p>	<p>“Realizo una orientación a la SEMARNAT. La Dirección de Geointeligencia Ambiental y Territorial. Al respecto le informo que esta dirección no cuenta con la documentación solicitada salvo por el polígono que corresponde al Área natural protegida categoría de zona sujeta a conservación ecológica “parque ecológico de la Ciudad de México”, la cual se encuentra disponible para consulta y descarga en la plataforma sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México, http://189.204.244.143:8008/mapguide/sig/siginterno.php.” En dicha respuesta se dan las indicaciones para observar el polígono de interés.</p>
<p>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</p>	<p>“SE PRESENTA RECURSO DE REVISION A EFECTO DE QUE EL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONE LA INFORMACION SOLICITADA DADO QUE ES UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO QUE CUENTA CON ELLA YA QUE ES INDISPENSABLE PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES. 3. Para atender la solicitud de información la PAOT remite al SIG-PAOT, que advierte: “Versión de divulgación de cartografía de la CDMX, no ejerce efectos jurídicos ni exime de...” 4. Consultado el SIG presenta un DIBUJO de las fracciones 1-D, 1-E, y 1-H del polígono 1 del PECDMX cuya ubicación aun cuando es descriptiva no corresponde en NADA con las coordenadas UTM señaladas en el decreto del 27 de junio de 1989. SE PRESENTA RR PARA QUE EL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONE PLANOS CON LAS FRACCIONES I-D Y I-E DEL PARQUE ECOLOGICO CDMX LOCALIZADOS CONFORME LAS COORDENADAS UTM SEÑALADAS EN EL DECRETO DEL 27 DE JUNIO DE 1989 Y NO DIBUJOS SIN VALIDEZ LEGAL NI TÉCNICA 5. La PAOT remite la solicitud de información a la SEDEMA identificándolo como sujeto obligado competente. 6. En la solicitud de información se hace del conocimiento de la PAOT que ésta fue previamente formulada a la SEDEMA y se declaró no competente señalando como sujeto obligado a la PAOT 7. La PAOT señala a la SEDEMA como sujeto obligado competente y la SEDEMA A la PAOT SE PRESENTA RR A EFECTO DE QUE LA PAOT PROPORCIONE LA INFORMACION SOLICITADA O BIEN SEÑALE CON PRECISIÓN EL SUJETO OBLIGADO QUE DEBE PROPORCIONARLA EVITANDO RETURNOS IMPROCEDENTES..”</p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: o Realizar la orientación correcta anexando los datos de contacto de la Unidad de transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sujeto obligado de índole federal.</p>
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>10 días hábiles</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2033/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte de la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la legalidad de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	10
CUARTA. Estudio de los problemas	10
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El día 18 de octubre de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172821000041, posterior a una remisión del Secretaría

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y
del Ordenamiento Territorial de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

del Medio Ambiente, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

“Del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 y 29 de junio de 1989 denominado DECRETO por el que se establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara zona sujeta a Conservación Ecológica, como área natural protegida, la superficie de 727-61-42 hectóreas, conformada por las tres fracciones contenidas en un polígono.

1.- Se solicita documentación que haga constar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tomó posesión de los predios, construcciones e instalaciones expropiadas y la documentación mediante la que se acredita la transferencia al Departamento del Distrito Federal como se ordena en el artículo 4º del Decreto Presidencial:

ARTICULO 4o.-La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tomará posesión de los predios, construcciones e Instalaciones expropiadas, y en el mismo acto los entregará al Departamento del Distrito Federal.

2.- Se solicita información sobre los beneficiarios del pago, fecha de pago, cantidad pagada como indemnización a cada uno de los afectados por la expropiación, conforme el artículo 5º del Decreto Presidencial:

3.- Se solicita el plano de las poligonales a que se refiere el segundo párrafo del artículo 5º del Decreto Presidencial publicado el 28 y 29 de junio de 1989.

ARTICULO 5o.-El Departamento del Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización conforme a la Ley.

El plano de las poligonales descritas en el Artículo lo. de este Decreto, podrá ser consultado por los presuntos afectados en la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal.

4.- Se solicita información, copia de la ejecutoria del decreto recaída en la fracción 1-D y en la fracción 1-E cuyas coordenadas se precisan en el decreto de expropiación

5.- Se solicita copia del ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES RELACIONADO CON LA DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA “PARQUE ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, que se puso a disposición del público mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 28 de marzo de 2018.

6.- Del ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES RELACIONADO CON LA DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA “PARQUE ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, por separado se solicita copia de la superficie y mapa que contenga la descripción limítrofe a escala 1 a 50,000 que se señalan en los incisos c) y e) de la fracción I del artículo 46 del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

Artículo 46.- Los estudios a que se refiere el artículo anterior deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Información general en la que se incluya:*
 - a) Nombre del área propuesta;*
 - b) Entidad federativa y municipios en donde se localiza el área;*
 - c) Superficie;*
 - d) Vías de acceso;*
 - e) Mapa que contenga la descripción limítrofe a escala 1 a 50,000”*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

II.- Respuesta. El 29 de octubre de 2021, Él sujeto obligado entrego respuesta a la solicitud de información, mediante los oficios: PAOT-05-300/UT-900-0947-2021 de fecha 28 de octubre de 2021, en donde se establece lo siguiente:

“Realizo una orientación a la SEMARNAT.

La Dirección de Geointeligencia Ambiental y Territorial.

Al respecto le informo que esta dirección no cuenta con la documentación solicitada salvo por el polígono que corresponde al Área natural protegida categoría de zona sujeta a conservación ecológica “parque ecológico de la Ciudad de México”, la cual se encuentra disponible para consulta y descarga en la plataforma sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México, <http://189.204.244.143:8008/mapguide/sig/siginterno.php>.”

En dicha respuesta se dan las indicaciones para observar el polígono de interés..”

III.- Recurso de Revisión. El 1 de noviembre de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y
del Ordenamiento Territorial de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

quejándose esencialmente de la falta de entrega de información sobre el pago que debe realizar, manifestando lo siguiente:

“1. El sujeto obligado define sus atribuciones en su página web como “...un organismo Público descentralizado de la Administración Pública. Su objeto es la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, por medio de la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

2. Se deduce que para atender sus funciones y cumplir con atribuciones y facultades cuenta con los antecedentes legales y documentales que dan origen al área natural protegida conocida como Parque Ecológico de la Ciudad de México.

a. Dichos antecedentes son esenciales para instrumentar acciones de vigilancia en materia ambiental

b. En los antecedentes se contiene la topografía analítica y limítrofe de los polígonos expropiados para constituir el Parque Ecológico de la Ciudad de México. c. En consecuencia, de establecen los linderos con la propiedad privada colindante.

d. Para el ejercicio de sus atribuciones la PAOT cuenta con información sobre la superficie originalmente expropiada mediante el decreto presidencial del 27 de junio de 1989 publicado en DOF el 28 y 29 de junio de 1989 y las reducciones significativas en la superficie original que decretó el poder judicial como resultado de los amparos promovidos por los particulares afectados.

SE PRESENTA RECURSO DE REVISION AEFECTO DE QUE EL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONE LA INFORMACION SOLICITADA DADO QUE ES UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO QUE CUENTA CON ELLA YA QUE ES INDISPENSABLE PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

3. Para atender la solicitud de información la PAOT remite al SIG-PAOT, que advierte: “Versión de divulgación de cartografía de la CDMX, no ejerce efectos jurídicos ni exime de...”

4. Consultado el SIG presenta un DIBUJO de las fracciones 1-D, 1-E, y 1-H del polígono 1 del PECDMX cuya ubicación aun cuando es descriptiva no corresponde en NADA con las coordenadas UTM señaladas en el decreto del 27 de junio de 1989.

SE PRESENTA RR PARA QUE EL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONE PLANOS CON LAS FRACCIONES 1-D Y 1-E DEL PARQUE ECOLOGICO CDMX LOCALIZADOS CONFORME LAS COORDENADAS UTM SEÑALADAS EN EL DECRETO DEL 27 DE JUNIO DE 1989 Y NO DIBUJOS SIN VALIDEZ LEGAL NI TÉCNICA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

5. La PAOT remite la solicitud de información a la SEDEMA identificándolo como sujeto obligado competente.

6. En la solicitud de información se hace del conocimiento de la PAOT que ésta fue previamente formulada a la SEDEMA y se declaró no competente señalando como sujeto obligado a la PAOT

7. La PAOT señala a la SEDEMA como sujeto obligado competente y la SEDEMA A la PAOT

SE PRESENTA RR A EFECTO DE QUE LA PAOT PROPORCIONE LA INFORMACION SOLICITADA O BIEN SEÑALE CON PRECISIÓN EL SUJETO OBLIGADO QUE DEBE PROPORCIONARLA EVITANDO RETURNOS IMPROCEDENTES.”

IV.- Admisión. En fecha 5 de noviembre de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y
del Ordenamiento Territorial de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

V.- Manifestaciones. El 29 de noviembre de 2021 el sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos, anexando una respuesta complementaria.

VI.- Cierre. Mediante acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,7, apartado

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La información solicitada se centra obtener información sobre un predio de conservación natural.

El sujeto obligado menciona que es parcialmente incompetente para atender la solicitud y menciona que se orienta a dirigir su solicitud a SEMARNAT

La persona menciona recurrente se queja sobre la entrega de la información incompleta.

CUARTA. Estudio de la Controversia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y
del Ordenamiento Territorial de la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

"Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Para observar la solicitud y la respuesta anexaremos el siguiente cuadro:

Solicitud	Respuesta	Recurso
-----------	-----------	---------

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

<p>Del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 y 29 de junio de 1989 denominado DECRETO por el que se establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara zona sujeta a Conservación Ecológica, como área natural protegida, la superficie de 727-61-42 hectóreas, conformada por las tres fracciones contenidas en un polígono.</p> <p>1.- Se solicita documentación que haga constar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tomó posesión de los predios, construcciones e instalaciones expropiadas y la documentación mediante la que se acredita la transferencia al Departamento del Distrito Federal como se ordena en el artículo 4º del Decreto Presidencial:</p> <p>ARTICULO 4o.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tomará posesión de los predios, construcciones e Instalaciones expropiadas, y en el mismo acto los entregará</p>	<p>Realizo una orientación a la SEMARNAT.</p>	<p>SE PRESENTA RR PARA QUE EL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONE PLANOS CON LAS FRACCIONES I-D Y I-E DEL PARQUE ECOLOGICO CDMX LOCALIZADOS CONFORME LAS COORDENADAS UTM SEÑALADAS EN EL DECRETO DEL 27 DE JUNIO DE 1989 Y NO DIBUJOS SIN VALIDEZ LEGAL NI TECNICA</p> <p>5. La PAOT remite la solicitud de información a la SEDEMA identificándolo como sujeto obligado competente.</p> <p>6. En la solicitud de información se hace del conocimiento de la PAOT que ésta fue previamente formulada a la SEDEMA y se declaró no competente señalando como sujeto obligado a la PAOT</p> <p>7. La PAOT señala a la SEDEMA como sujeto obligado competente y la SEDEMA A la PAOT</p> <p>SE PRESENTA RR A EFECTO DE QUE LA PAOT PROPORCIONE LA INFORMACION SOLICITADA O BIEN SEÑALE CON PRECISIÓN EL SUJETO</p>
--	---	---

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

<p>al Departamento del Distrito Federal.</p>		<p>OBLIGADO QUE DEBE PROPORCIONARLA</p>
<p>2.- Se solicita información sobre los beneficiarios del pago, fecha de pago, cantidad pagada como indemnización a cada uno de los afectados por la expropiación, conforme el artículo 5º del Decreto Presidencial:</p> <p>3.- Se solicita el plano de las poligonales a que se refiere el segundo párrafo del artículo 5º del Decreto Presidencial publicado el 28 y 29 de junio de 1989.</p> <p>ARTICULO 5o.-El Departamento del Distrito Federal pagará, con cargo a su presupuesto, la indemnización conforme a la Ley.</p> <p>El plano de las poligonales descritas en el Artículo lo. de este Decreto, podrá ser consultado por los presuntos afectados en la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal.</p>	<p>Realizo una orientación a la SEMARNAT.</p>	<p>EVITANDO RETURNOS IMPROCEDENTES.</p>
<p>4.- Se solicita información, copia de la ejecutoria del decreto recaída en la fracción</p>	<p>Realizo una orientación a la SEMARNAT.</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

<p>1-D y en la fracción 1-E cuyas coordenadas se precisan en el decreto de expropiación</p>		
<p>5.- Se solicita copia del ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES RELACIONADO CON LA DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA "PARQUE ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", que se puso a disposición del público mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 28 de marzo de 2018.</p>	<p>La Dirección de Geointeligencia Ambiental y Territorial. Al respecto le informo que esta dirección no cuenta con la documentación solicitada salvo por el polígono que corresponde al Área natural protegida categoría de zona sujeta a conservación ecológica "parque ecológico de la Ciudad de México", la cual se encuentra disponible para consulta y descarga en la plataforma sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México, http://189.204.244.143:8008/mapguide/sig/siginterno.php." En dicha respuesta se dan las indicaciones para observar el polígono de interés</p>	
<p>6.- Del ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES RELACIONADO CON LA DECLARATORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA "PARQUE</p>		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

<p>ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", por separado se solicita copia de la superficie y mapa que contenga la descripción limítrofe a escala 1 a 50,000 que se señalan en los incisos c) y e) de la fracción I del artículo 46 del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</p> <p>Artículo 46.- Los estudios a que se refiere el artículo anterior deberán contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. Información general en la que se incluya:</p> <p>a) Nombre del área propuesta;</p> <p>b) Entidad federativa y municipios en donde se localiza el área;</p> <p>c) Superficie;</p> <p>d) Vías de acceso;</p> <p>e) Mapa que contenga la descripción limítrofe a escala 1 a 50,000</p>		
--	--	--

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

De lo anterior podemos establecer que el sujeto obligado menciona que los requerimientos 1, 2, 3, 4 son competencia de SEMARNAT, por lo que establece que se orienta a tramitar su solicitud antes este órgano Federal.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4818992&fecha=28/06/1989



The screenshot shows the header of the Diario Oficial de la Federación website. It includes the logo of the Secretaría de Gobernación (SEGOB) and the text "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN". Below the header is a navigation bar with links for "Ejemplar de hoy", "Trámites", "Servicios", "Leyes y Reglamentos", and "Preguntas Frecuentes". The main content area displays the date "DOF: 28/06/1989" and the title of a decree: "DECRETO por el que se establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara zona sujeta a Conservación Ecológica, como área natural protegida, la superficie de 727-61-42 hectáreas, conformadas por las tres fracciones contenidas en un polígono." Below the title is a paragraph of text starting with "Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República." followed by the name "CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafos segundo y tercero, fracción VI, párrafo segundo, y 73, fracción VI, base 1a. de la propia Constitución; lo., 2o., fracción II, 9o., apartado C, fracción IV, 15, 19, 38, 44, 45, fracciones, I, II, III y VI, 46, fracción IX, 56, 57, 58, 61, 63, 65, artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo., 2o., fracciones IV y IX, 3o., 7o. y 16 de la Ley Federal de Aguas; 1o., 3o., fracciones II y VI, y 4o. de la Ley Forestal; 1o., 2o., 8o., 46, 49, fracción I, y 51, fracciones I, y III, de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14 y 63 de la Ley General de Bienes Nacionales; lo., fracciones VII, X y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 5o., 32, 35, 37, 41 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; lo., 18, fracción XII, y 20, fracción I, de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. v

En cuanto al requerimiento 5 se establece que el sujeto obligado no se pronuncia al respecto.

Después de una búsqueda realizada por esta ponencia en la se encontró que en la publicación mencionada fue realizada por la Secretaría del Medio Ambiente, como se muestra a continuación y de esta forma el sujeto obligado oriento a solicitar la información ante este sujeto obligado:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y
del Ordenamiento Territorial de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/45f4d907923f685f3940f902a248f09c.pdf



The image shows the cover of the 'GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO'. At the top is the CDMX logo. Below it is a pink banner with the title. Underneath, it says 'Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México'. A table contains the issue information: 'VIGÉSIMA ÉPOCA', '28 DE MARZO DE 2018', and 'No. 290'. The main title 'ÍNDICE' is followed by 'ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO'. A list of items follows, with the fifth item highlighted in a red box: 'Aviso por el que se informa al público en general que está a su disposición el Estudio Previo Justificativo realizado por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales relacionado con la Declaratoria del Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Parque Ecológico de la Ciudad de México"'. The page number '26' is listed to the right of this item.

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México		
VIGÉSIMA ÉPOCA	28 DE MARZO DE 2018	No. 290

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal "FASP", celebrado en la Ciudad de México 4

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- Aviso por el que se dan a conocer los criterios que debe cumplir la propuesta del Proyecto Básico para el Reordenamiento del Centro de Transferencia Modal Mixcoac, para el Desarrollo y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento Urbano 10
- Aviso por el que se hace de conocimiento la Convocatoria al Concurso de Ideas para el Diseño de Un Memorial del Sismo, del 19 de septiembre de 2017 25

Secretaría del Medio Ambiente

- Aviso por el que se informa al público en general que está a su disposición el Estudio Previo Justificativo realizado por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales relacionado con la Declaratoria del Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Parque Ecológico de la Ciudad de México" 26

Secretaría de Desarrollo Social

- Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de la Acción Interinstitucional denominada "Por tu Familia, Desarme Voluntario" 2018 28
- Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria a Participar en el Concurso Público de Selección de Proyectos de "Mejoramiento Barrial y Comunitario 2018" 34

Secretaría de Salud

- Aviso por el cual se da a conocer la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo Institucional de Material de Curación de la Secretaría de Salud 45

En cuanto al punto 5 solo se limita a dar información en un link el cual se procedió a verificar:

<http://189.204.244.143:8008/mapguide/sig/siginterno.php>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

En donde se que el sujeto obligado dio las indicaciones para medir la superficie del suelo de conservación, de esto mismo es claro que no es de su competencia ya que es competencia de la Secretaría del Medio Ambiente, pero dio los datos precisos para disponer de las medidas.

De lo anterior se cita como precedente el recurso INFOCDMX/RR.IP.1803/2021 votado en la sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2021.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realizar la orientación correcta anexando los datos de contacto de la Unidad de transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sujeto obligado de índole federal.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2033/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**